



REGLAMENTO DE AYUDA ESCOLAR

Artículo 1º: Se crea por la Asociación de Padres de Alumnos del Colegio de Nuestra Señora del Pilar de Valencia el servicio de Ayuda Escolar.

Artículo 2º: Dicho servicio tendrá por objeto proporcionar el coste de los gastos que se dirán a quien ejerciere la Patria Potestad, Guarda o Tutela legal del alumno que se hallare matriculado en el Colegio del Pilar de Valencia y pertenezca a su Asociación de Padres de Alumno.

Artículo 3º: Corresponde a la Junta Directiva de la Asociación y por delegación de ésta a la comisión económica si la hubiere:

- a) Conceder la condición de beneficiario, previa petición justificada por escrito y cumplimiento de los requisitos que en cada caso se exija.
- b) Privar o declarar extinguida la condición de beneficiario, previos los asesoramientos, informes y trámites que requiera.

Contra las decisiones de la Junta Directiva sólo cabe recurso de súplica ante la misma en el plazo de 8 días.

Artículo 4º: Serán requisitos imprescindibles para alcanzar el Servicio de Ayuda Escolar

- a) Encontrarse en situación de Necesidad Económica.
- b) Estar al corriente en el pago de las cuotas y derramas de la asociación.
- c) Tener la condición de asociado durante un año al menos con anterioridad a formular la petición de Ayuda Escolar.
- d) Cuando sea posible solicitar la Ayuda Escolar para el ciclo de Bachiller o ciclo que le sustituya, deberá acompañar a su petición el justificante de haber solicitado las becas o ayudas de carácter público de ámbito Autonómico o Estatal que en cada caso se regulen, obligándose a comunicar a la Junta de la Asociación la resolución que recaiga en tales solicitudes y, en su caso, a devolver total o parcialmente la Ayuda que la Asociación de padres le conceda.

En el supuesto de haber disfrutado de Ayuda Escolar en el curso académico anterior se tendrá en cuenta el informe que cada año se recabará de la dirección del Colegio.

Se entenderá que una familia se encuentra en situación de Necesidad Económica cuando sus recursos e ingresos económicos, computados anualmente por todos los conceptos y por unidad familiar, no superen el doble del salario mínimo interprofesional vigente en el momento de efectuar la solicitud.

Ahora bien, superado el salario mínimo interprofesional las ayudas se concederán atendiendo a los baremos que se irán actualizando, y constarán como anexo a los impresos de solicitud de las ayudas.

A los efectos de comprobar la insuficiencia de recursos se tendrá en cuenta además de las rentas y otros bienes patrimoniales o circunstancias que declare el solicitante, los signos externos que manifiesten su real capacidad económica, negándose el derecho a la ayuda si dichos signos, desmintiendo la declaración del solicitante, revelan con evidencia que éste dispone de medios económicos que superan el límite fijado. La circunstancia de ser el solicitante propietario de la vivienda en que resida habitualmente, no constituirá por sí misma obstáculo para el reconocimiento del derecho, siempre que aquélla no sea suntuaria.

Para solicitar dicho servicio se formulará petición por escrito ante la Junta Directiva de la Asociación explicitando su situación económica, la causa de la solicitud y beneficio, debiendo aportar cuantas pruebas y documentación complementaria se estime necesaria y la Junta Directiva estime oportuno para la debida instrucción del Expediente y concesión del beneficio.

Entre ellos:

1. Certificación expedida por la Agencia Tributaria del último Impuesto sobre la renta de las personas físicas presentado de todos los miembros de la unidad familiar y, en su caso, del Impuesto sobre el Patrimonio.
2. Certificado de la Jefatura de Tráfico sobre la titularidad de vehículos de todos los miembros de la unidad familiar.
3. Certificado expedido por el Registro de la Propiedad de aquellos bienes inmuebles cuya propiedad u otro derecho sobre el bien corresponda a cualquier miembro de la unidad familiar.
4. Relación Jurada de Bienes.
5. Certificado de Empadronamiento.
6. Certificado de Haberes emitido por el Organismo correspondiente expresivo del grado de minusvalía en su caso.

Artículo 5º: El total de la ayuda económica a que se refiere el artículo 2º de este Reglamento estará determinado por la Junta Directiva del APA atendiendo a los ingresos que en esa anualidad haya obtenido el APA y que según la Asamblea General deban destinarse a ayudas, por lo que si no son suficientes para cubrir todas las solicitudes se atenderá a los más necesitados, correspondiendo a la Junta Directiva del APA la valoración de dicho extremo.

En casos excepcionales podrá concederse otras prestaciones.

Artículo 6º: En el caso de que los alumnos beneficiarios disfruten de otras prestaciones o ayudas, la suma que sufragará la Asociación de Padres se limitará a completar la cifra precisa para el pago de los gastos indicados en el artículo anterior.

Artículo 7º: Se extinguirá el beneficio por cualquiera de las siguientes causas referidas al beneficiario de la ayuda económica:

- a) a. Por fallecimiento.
- b) b. Por cesar la causa que motivó su concesión.

- c) c. Por el escaso rendimiento escolar que desaconseje la ayuda o haber sido sancionado disciplinariamente
- d) d. Por causar baja en el Colegio.

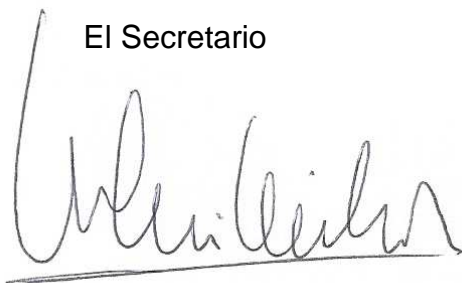
Artículo 8º: La concesión de las ayudas podrá ser impugnada durante un periodo de 30 días siguientes a su concesión por cualquier miembro de la Asociación de Padres mediante escrito presentado a la Junta Directiva, bien directamente, bien en la Secretaría del Colegio pero con destino a la Junta. En el mismo se harán constar los datos personales del impugnante, los del impugnado y los motivos de dicha impugnación, no atendiéndose a ninguna impugnación en la que no consten los datos citados.

Efectuada una impugnación, se comunicará por escrito los motivos de la misma al beneficiario para que pueda formular las alegaciones y aportar los documentos que estime oportunos para acreditar la realidad de los datos que se hicieron constar para conceder la ayuda y los que requiera la Junta Directiva

Tras dicho trámite, la Junta resolverá sobre el mantenimiento de la Ayuda o su retirada. Dicho acuerdo será comunicado al impugnante.

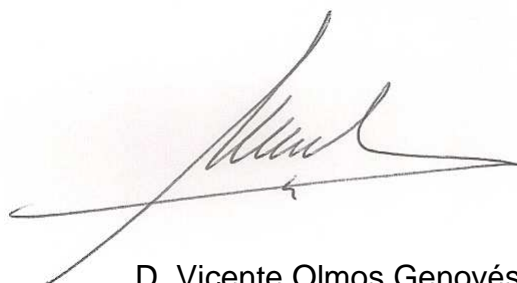
CERTIFICACION.- Este Reglamento quedó aprobado por unanimidad de los presentes en la Asamblea General Extraordinaria de la Asociación, celebrada con fecha 10 de Abril de 2014.

El Secretario



D. José Miguel Guillén Soria

VºBº El Presidente



D. Vicente Olmos Genovés